



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general  
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: que el Club **GOYAN F.C., de**

**GOYAN (PONTEVEDRA)**

figura afiliado a esta Federación Territorial  
desde el día primero de agosto  
de mil novecientos cuarenta y cuatro

Y para que conste, expide el presente Certificado en La Coruña a siete de  
junio de mil novecientos ochenta y  
dos.



100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

17697

Refª: Estatutos de Clubs

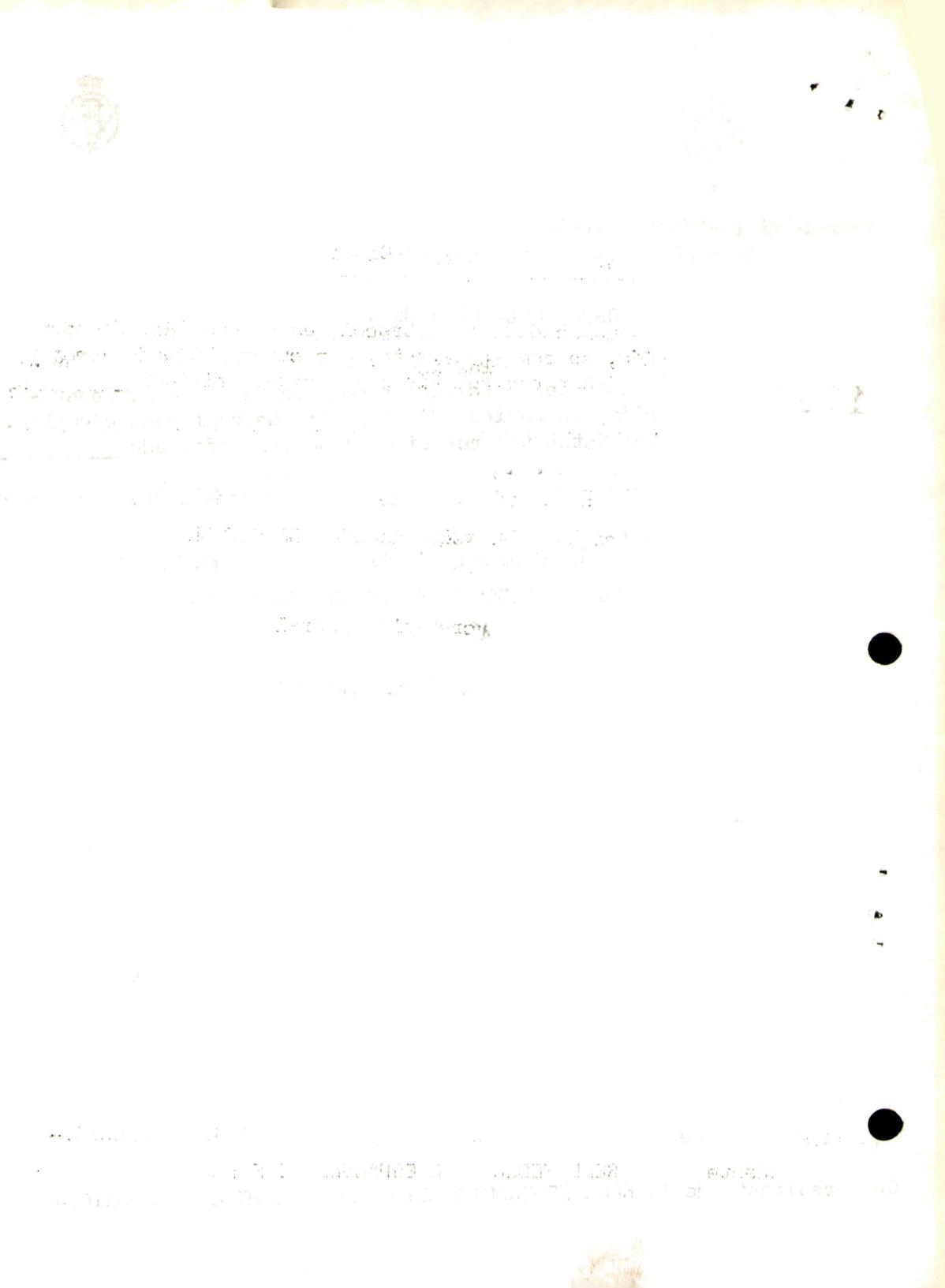
Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado  
**GOYAN F.C., de GOYAN (PONTEVEDRA)**

La Coruña, 7 de Junio de 1.982  
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general



Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.-



4-011

## APROBACION ESTATUTOS

En esta Villa de Goián -- Tomiño, siendo las 22 horas del día 19 de Febrero de 1.982 se reúnen los Socios del Goián Fútbol Club.

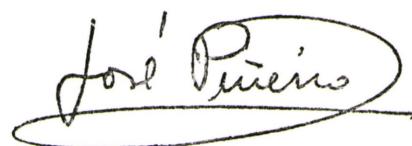
Ocupa la presidencia, D. JOSE PIÑEIRO GONZALEZ, como Presidente de la Junta Directiva, quien explica a los presentes, que el objeto de esta reunión, es llegar a un acuerdo, para la aprobación de los estatutos por los cuales se regirá dicho Club.

Los reunidos intervienen para exponer sus respectivos criterios y tras amplia deliberación, acuerdan por unanimidad.

- 1.- Aprobar los estatutos para el régimen de asociación.
- 2.- Conceder mandato a la Junta Directiva previsional actual, para que en representación de todos los reunidos, inste en la forma preventiva, la aprobación de dichos estatutos y en su día convoquen Asamblea General, para formar Junta Directiva según forma prevista en los citados estatutos

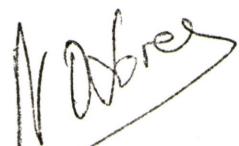
Y en prueba de conformidad con los siguientes acuerdos se levanta acta firmada por la Junta Directiva Provisional en poder del Secretario que refrenda..

Vº Bº EL PRESIDENTE



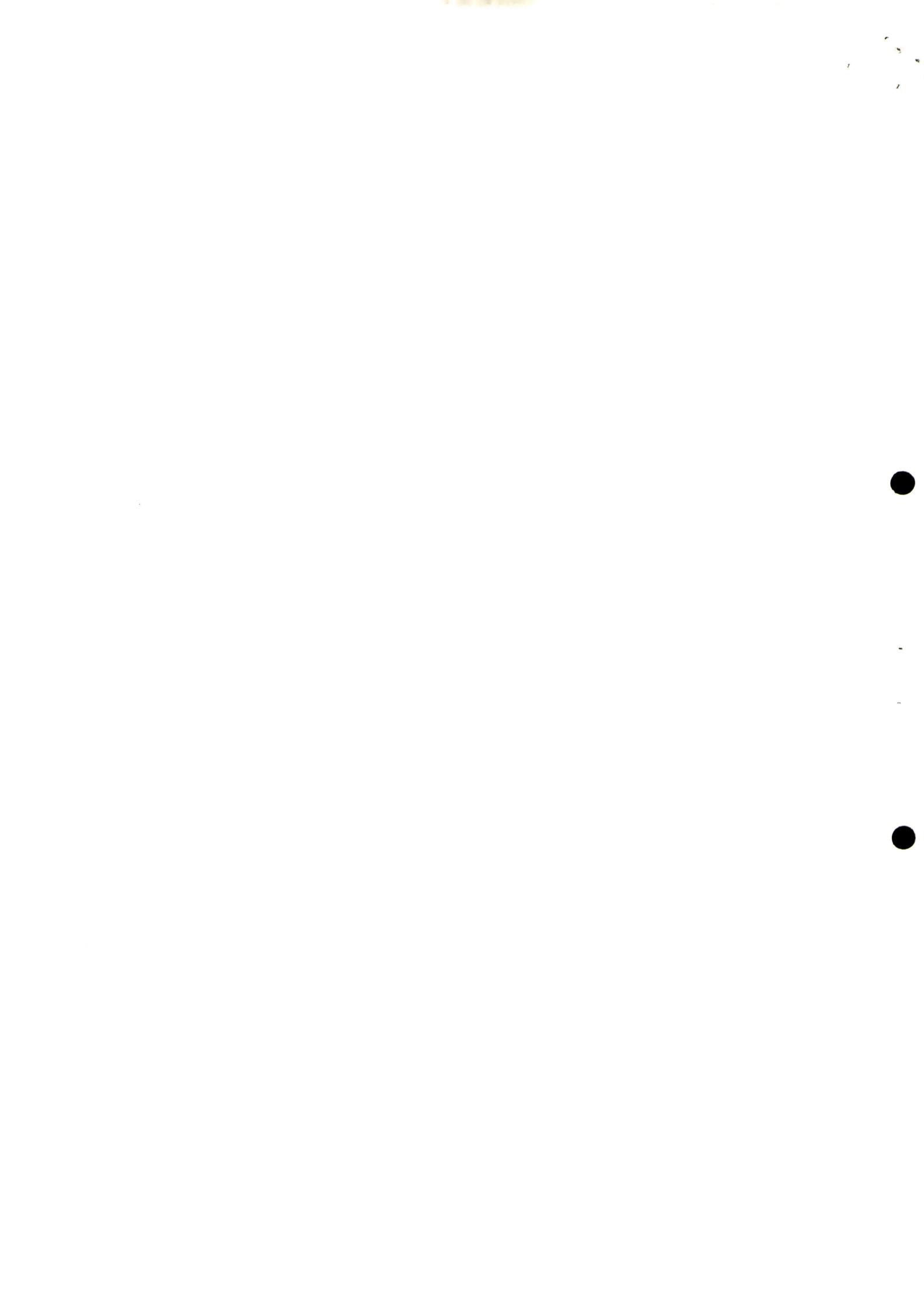
JOSE PIÑEIRO GONZALEZ

EL SECRETARIO



NEMÉSIO OZORES PEIXOTO





## CAPITULO 1

### NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- El GOIAN Futbol Club es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y stando sometida a las Leyes y Reglamentos deportivos vigentes, (a las disposiciones de la R.F.E.F, y a las Reglas de la F.I.F.A.)

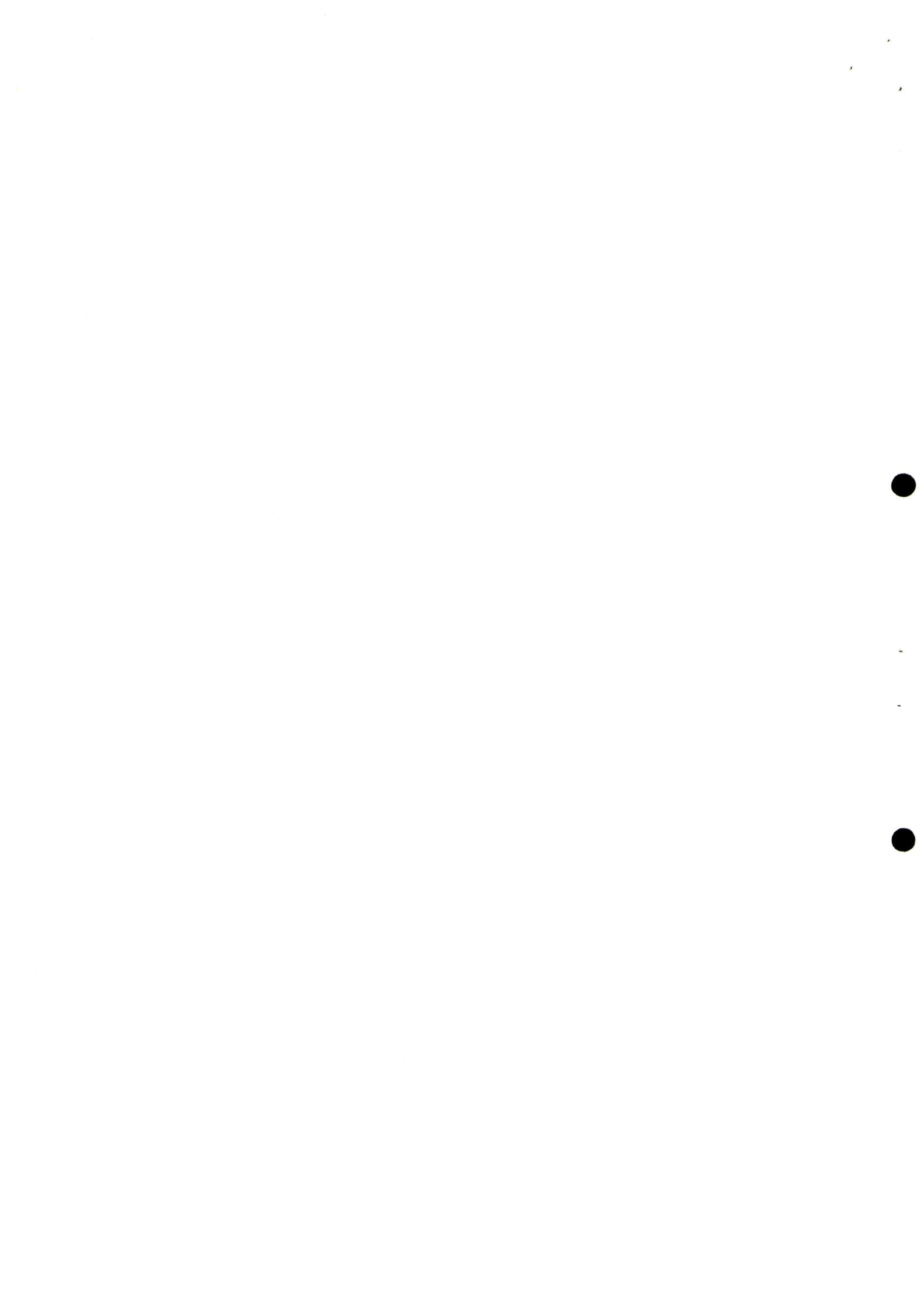
ARTICULO 2º.- El GOIAN Futbol Club practicará como principal modalidad deportiva la del FÚTBOL y se afiliará a la Federación Española de Futbol que someterá estos estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El GOIAN Futbol Club, por mediación de su Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ARTICULO 3º.- El GOIAN Futbol Club, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.



c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico- deportivos dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El GOIAN Futbol Club podrá gravar y enajenar bienes inmuebles tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

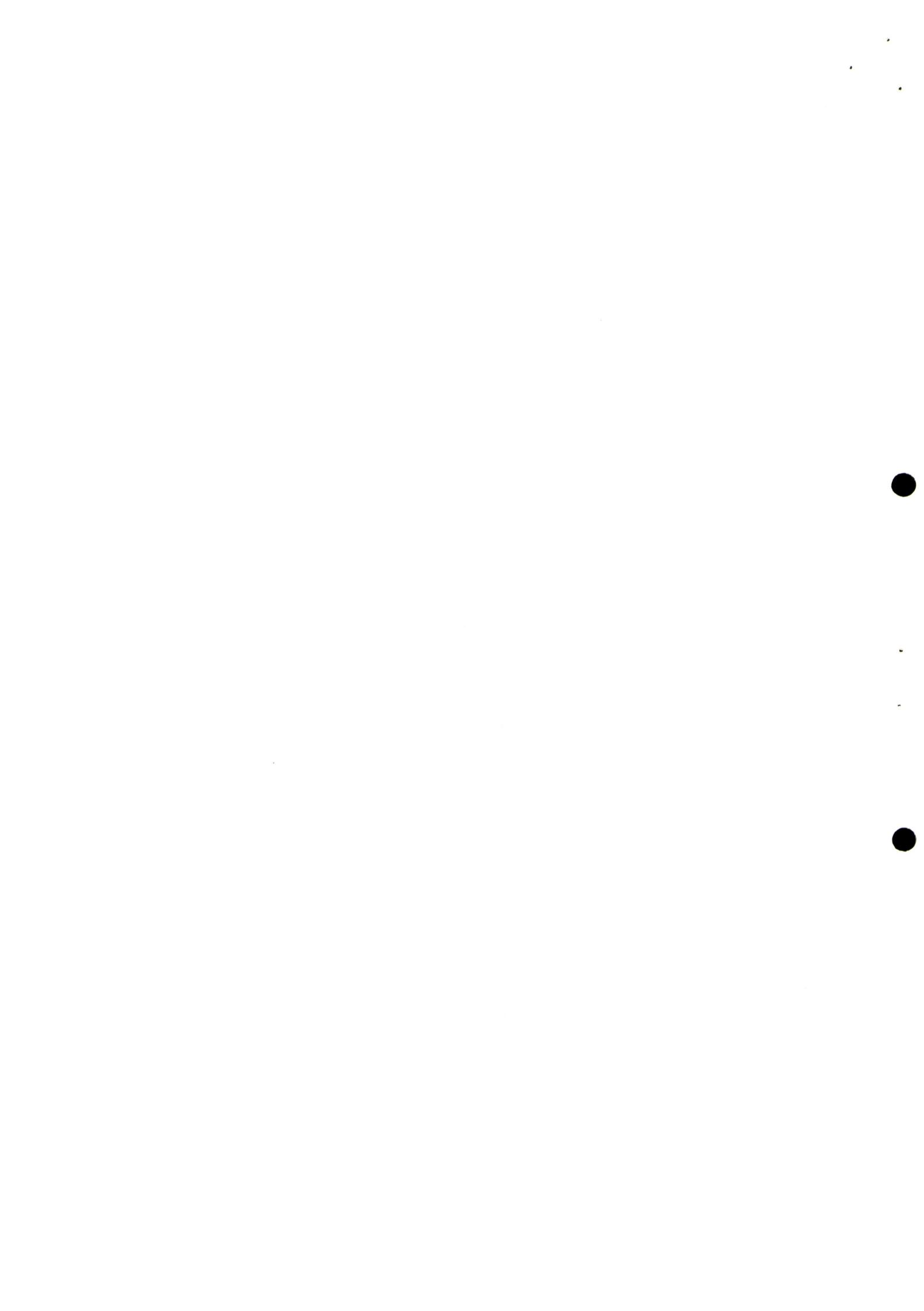
2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico - deportiva que constituye su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse ( siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número ), el oportuno dictamen actuaria.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en CENTRO RECREATIVO Y CULTURAL DE GOIAN, calle de Avenida de Ordoñez nº 231, teléfono 62-00-17, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.E.E.F.

El Goián Futbol Club, también contará como instalación propia el Campo de Futbol, denominado REGATIÑO, y situado en La Avenida de Brasil sin número.



## AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º.- El ámbito de actuación del GOIAN Futbol Club para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

## CAPITULO II DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DRECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º.-El número de socios será ilimitado. La junta directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo estimen, exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

Los socios podrán ser de las siguientes clases de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º.-Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

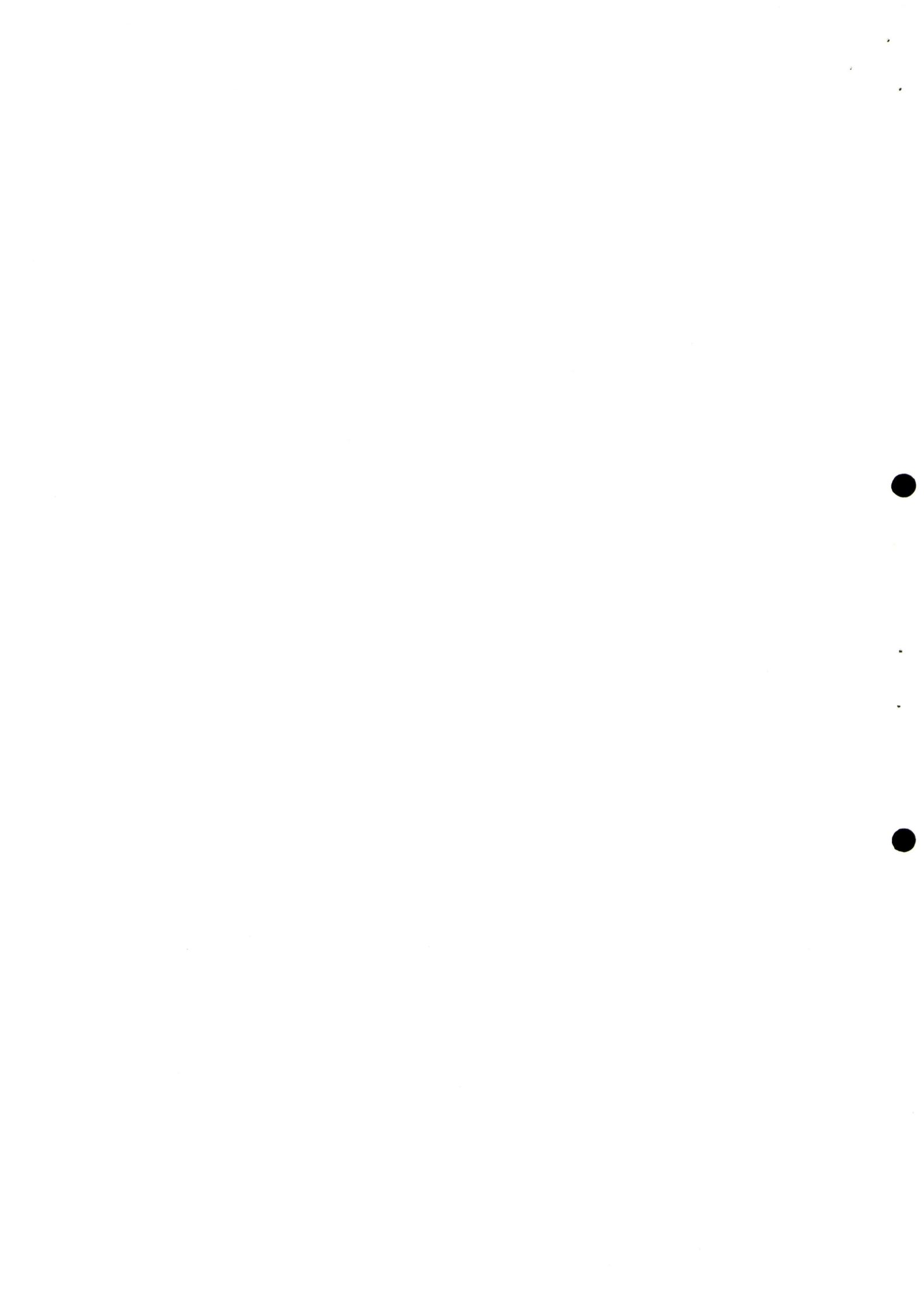
Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio del Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de socios, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como presidente o directivo del Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin distinción ni discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



ARTICULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- 0 a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del deporte, normas de desarrollo de las mismas y a lo establecido en el presente ESTATUTO.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7º .-

Són Obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la asamblea general.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Aceptar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen Gobierno de la asociación.

ARTICULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

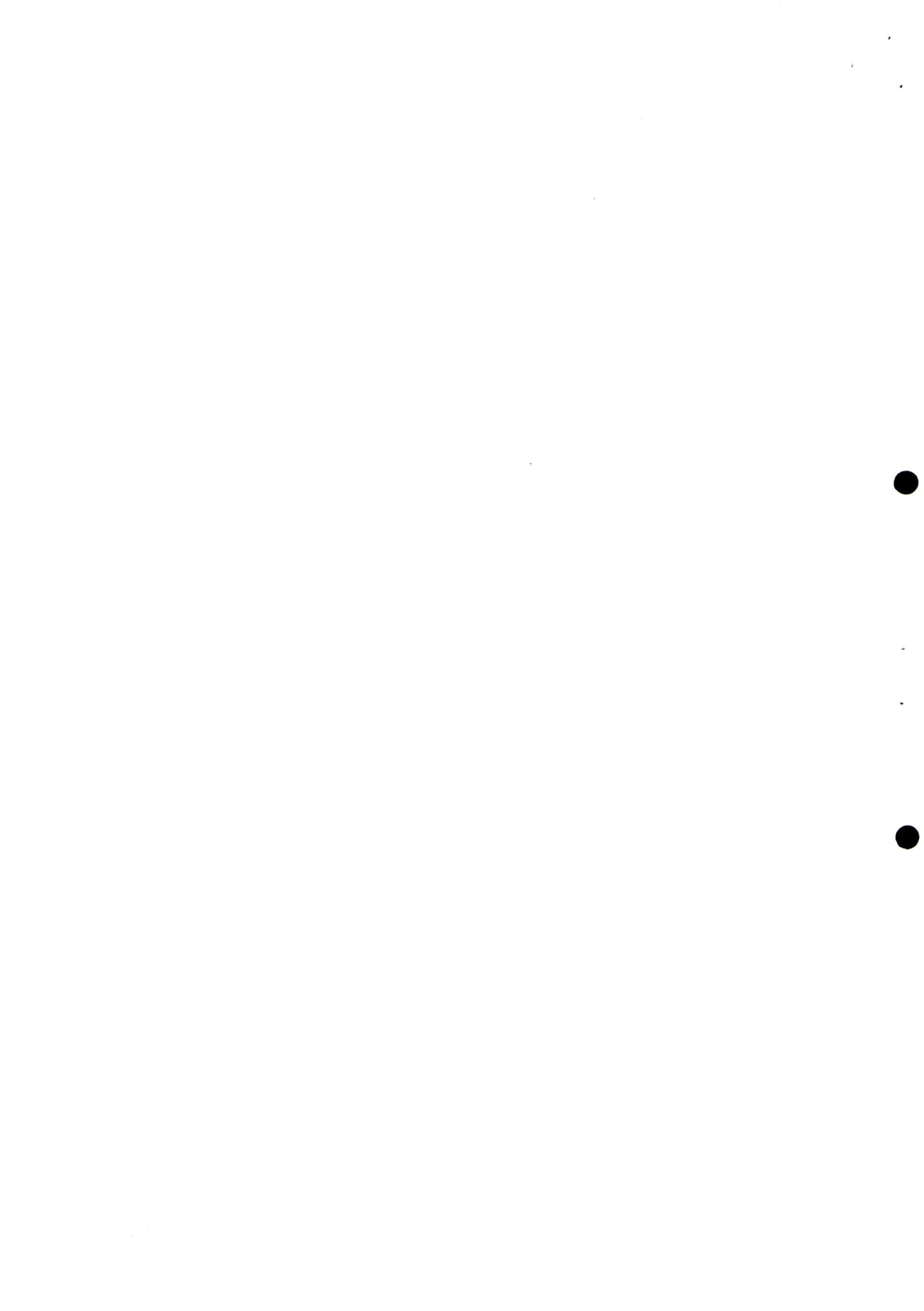
Solicitarlo por escrito dirigido a la junta Directiva, indicando nombres y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante un año.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.



ARTICULO 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración del GUIAN Futbol Club son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto. Pudiendo intervenir todos ellos directamente.

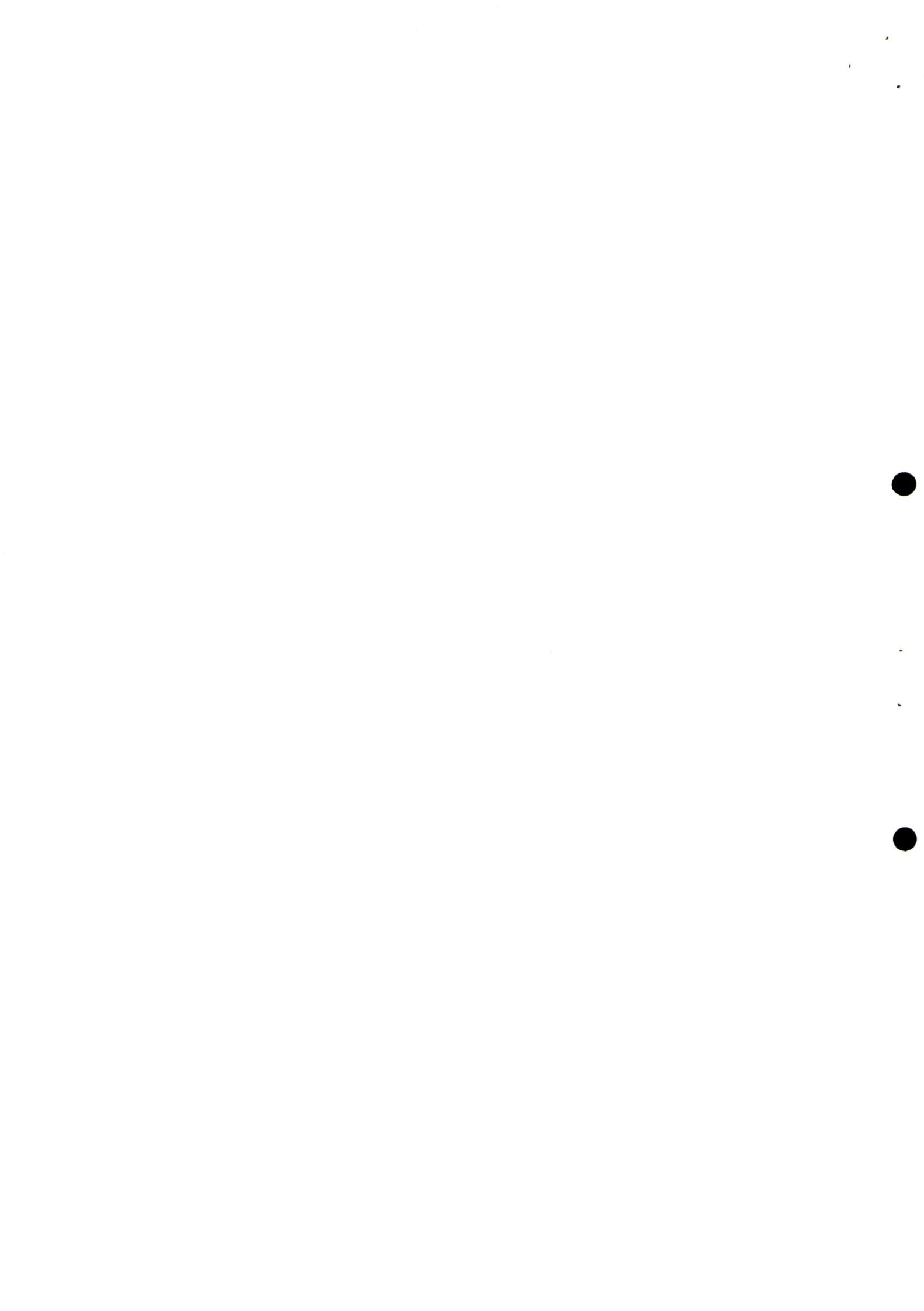
ARTICULO 13.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios. En segunda y última cualquiera que sea el número de aquellos los que estén presentes.

ARTICULO 14.- La Asamblea General será convocada por el presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios.

1) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda e de parte alicuota de patrimonio, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.



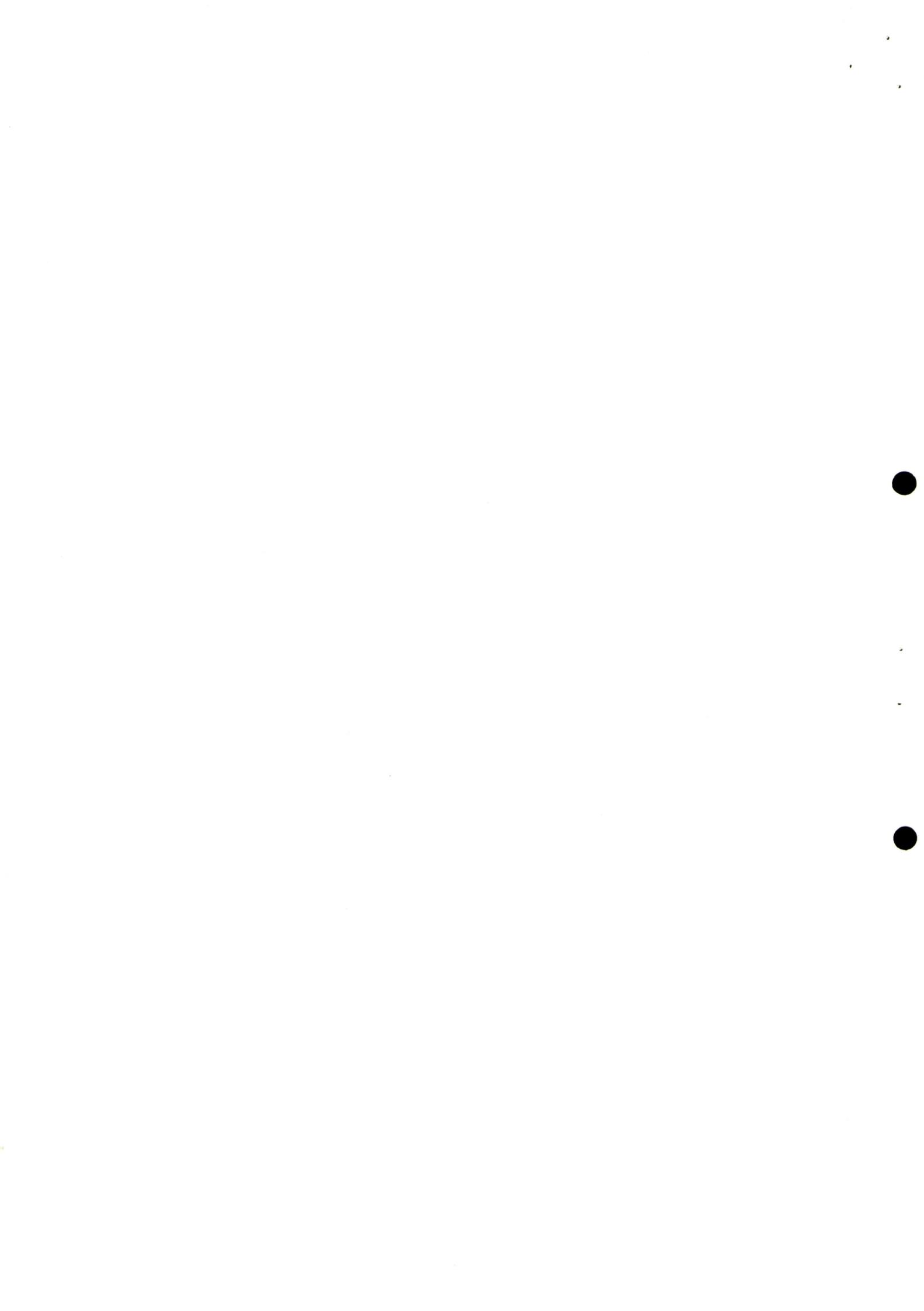
## JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15.- La junta directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a quince, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la ~~Amx~~ representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina de la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de las mismas.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que puedan contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Far ~~muñar~~ inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, hasta dicho límite.



ARTICULO 16.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros.

En segunda será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que esté en su representación.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiere mediado convocatoria previa.

ARTICULO 17.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos, previa firma del Presidente o Vicepresidente; además tendrá que llevar los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar al finalizar la temporada deportiva, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

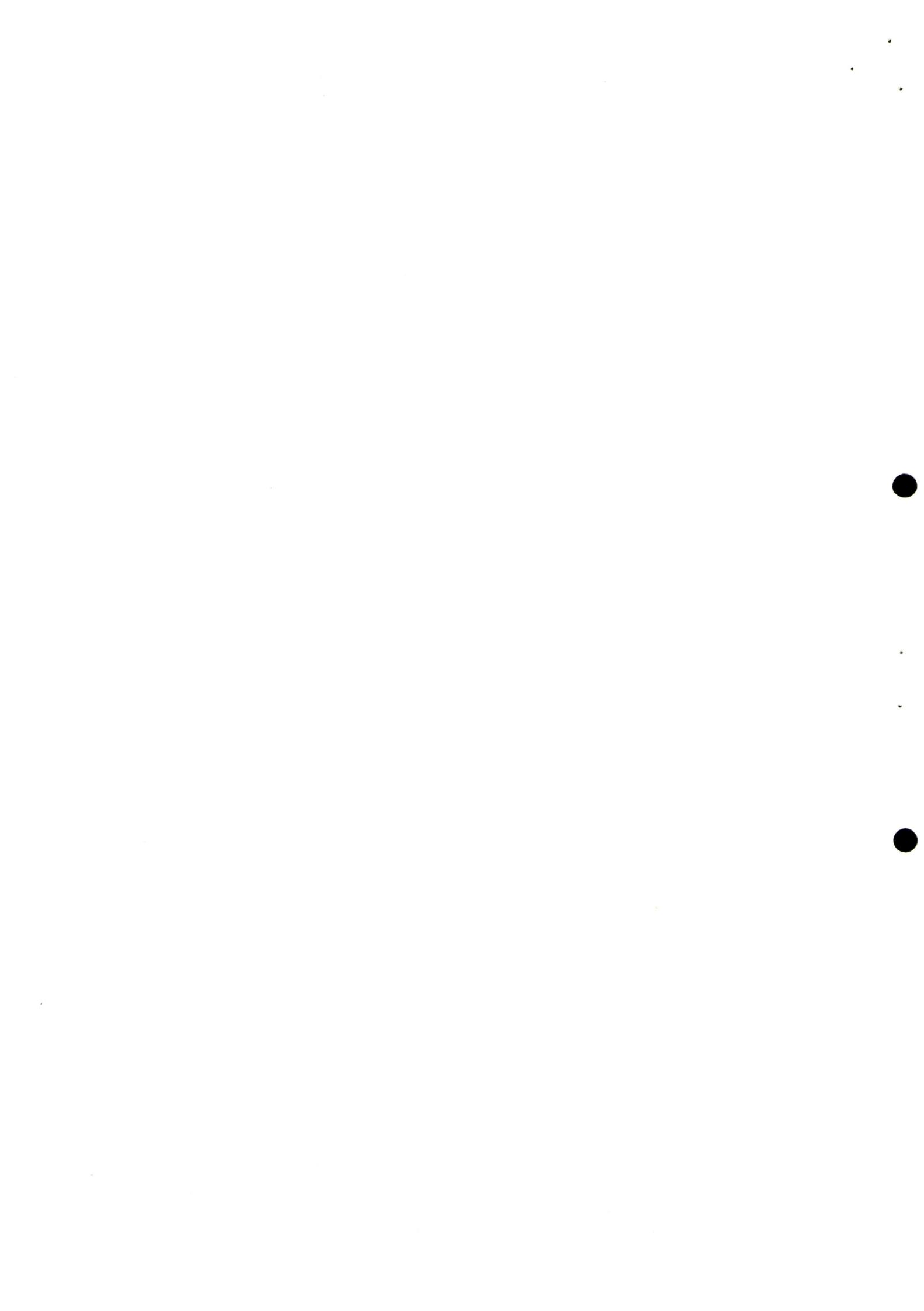
El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la asociación y llevará el libro de registro de Asociados y el libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

#### REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 18.- La elección de Presidente y demás cargos Directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios en derecho a voto.

Las candidaturas para presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios



con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos.

La duración de los cargos serán de tres años y todos serán reelegibles.

ARTICULO 19.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de la principal modalidad deportiva.

#### REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 20.- El régimen Documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

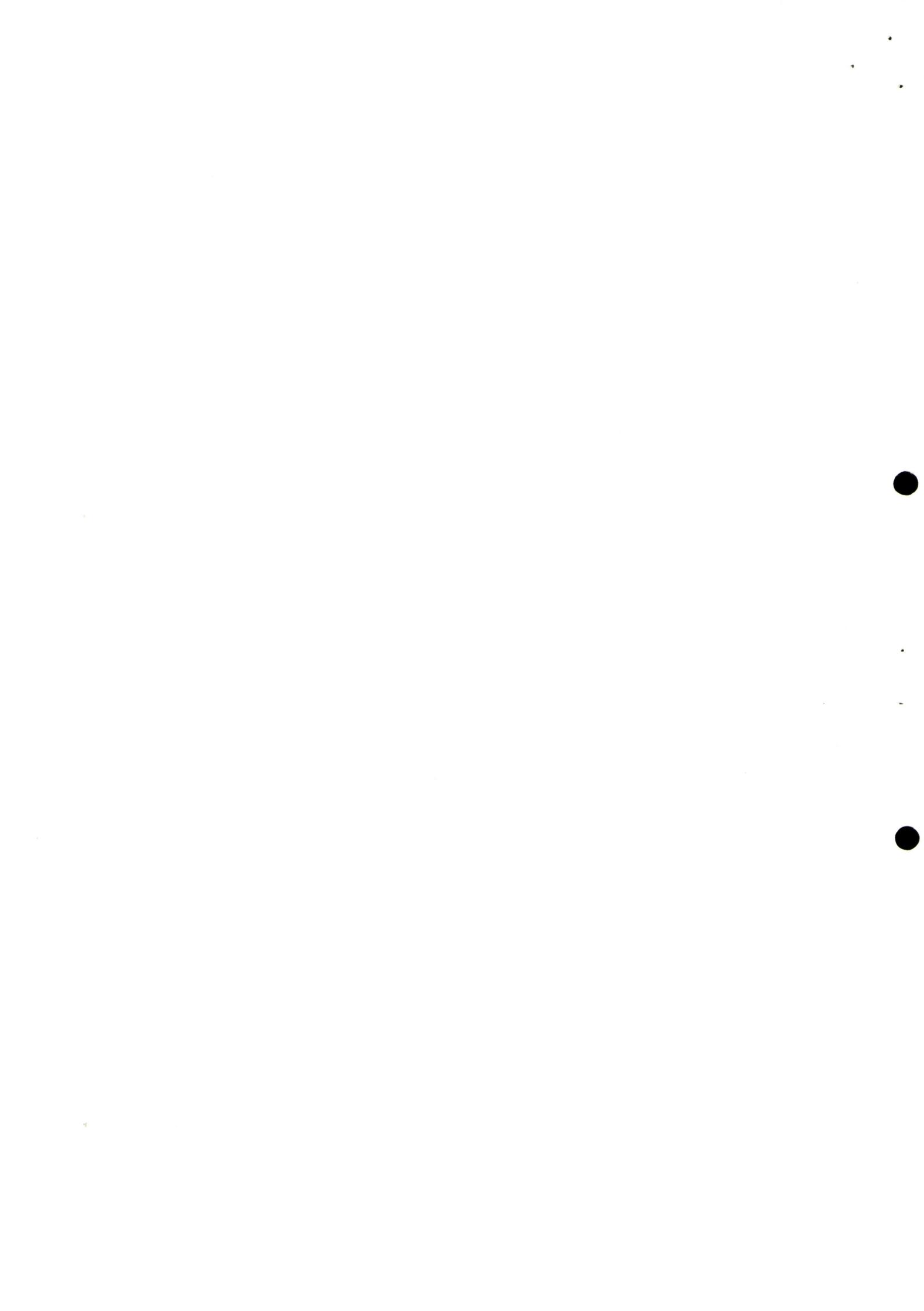
ARTICULO 21.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación en el gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, además de las de toma de posesión y cese en los cargos señalados.

ARTICULO 22.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 23.- En los libros de Contabilidad figurán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

#### SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 24.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada



liada a la Federación que proceda.

ARTICULO 25.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE  
PARTE ALICUOTA DEL PATRIMONIO

ARTICULO 26.- El GOIAN Fútbol Club podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los Títulos serán nominativos.

ARTICULO 27.- Los títulos se inscribirán en un libre que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

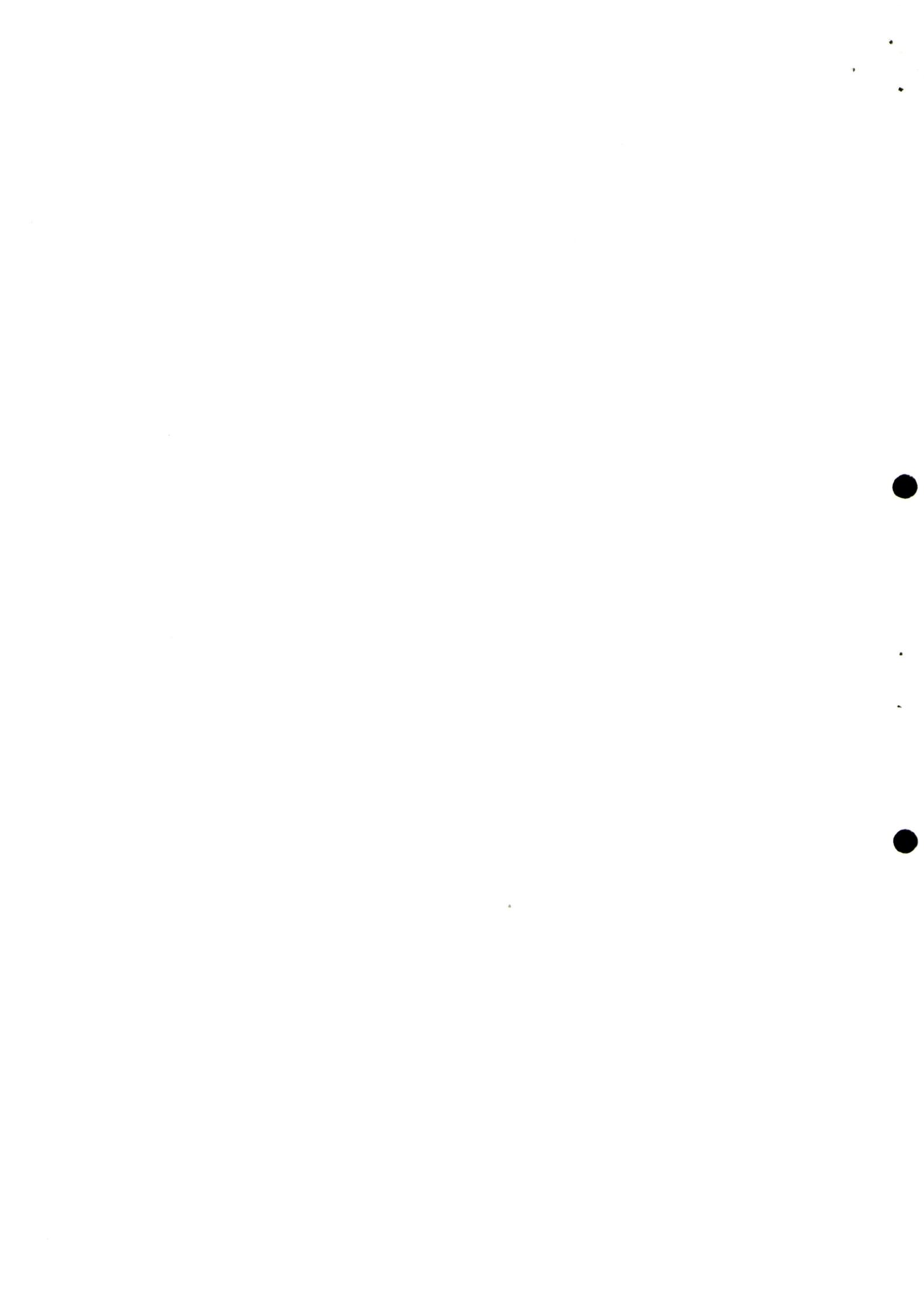
En todos los títulos constará el Valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 28.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 29.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 30.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

REGIMEN DISCIPLINARIO



## REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 31.- A los efectos disciplinarios con los asociados, será de aplicación directa (en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un Reglamento específico) lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

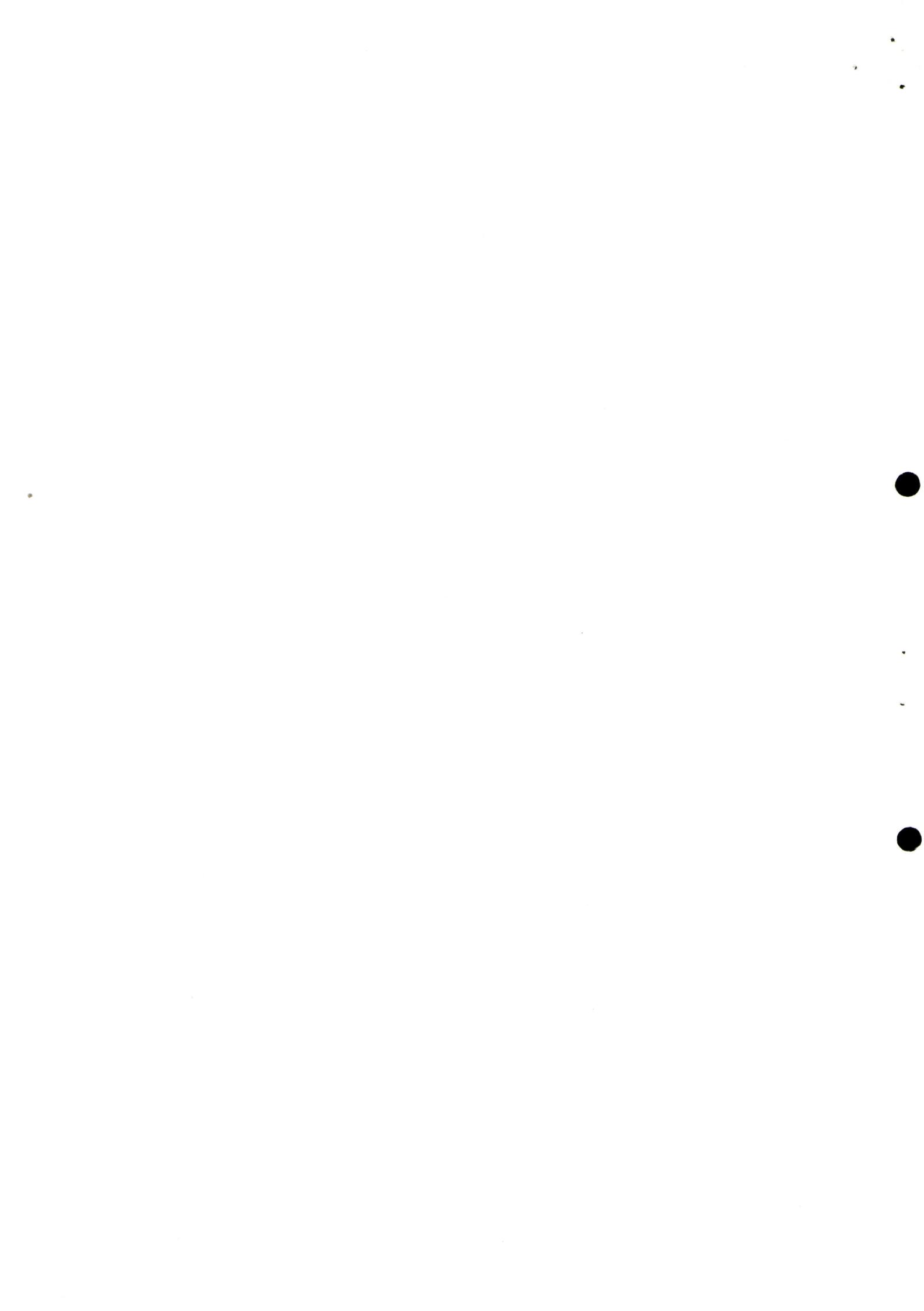
## REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 32.- Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

ARTICULO 33.- El GOIAN Futbol Club se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 34.- Disuelto el Goián Futbol Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas - deportivas.





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

9175

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 7 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del GOIAN F.C.



4-011  
(P)

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los  
presentes Estatutos de Govia Fútbol

han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en  
el apartado d) del art. 7.º del Real Decreto 972/1982, por  
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-  
portes, en su reunión de 16 Enero 1983 con el  
n.º Registro. 9.455

Madrid, 16 Enero 1983  
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,



